

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Julio 1892).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Apremios.—Circular.

Con el propósito de poner término á las dudas y dificultades que en la práctica ocurrían para la estricta observancia de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en el procedimiento ejecutivo por apremios despachados contra los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial, así como para conseguir «que tomen parte activa, y con desempeño efectivo de cargo concejil, en la Administración municipal todos los vecinos, señaladamente los de más arraigo, los cuales, hoy con harta frecuencia en gran parte de nuestros pueblos, evitan personales responsabilidades, haciendo figurar en la administración del procomún á personas de su más ó menos directa dependencia, y que por su condición insolvente reducen el apremio contra el Municipio á una mera declaración de partida fa-

lida», dictó el Real decreto de 3 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo mes, diversas reglas cuyo conocimiento interesa á los Ayuntamientos y á los vecindarios; á aquellos por las responsabilidades que, en concepto de representantes y administradores de los pueblos, les alcanzan, y á los últimos porque sobre los contribuyentes de toda especie, vendrán á pesar los resultados de la negligente, errónea ó punible gestión de los caudales; ya que las deudas por contingente serán en definitiva objeto de un reparto cuyo tipo puede llegar hasta el 10 por 100 de la riqueza imponible.

Según el art. 14 de la disposición citada, compete al Presidente de la Diputación, que es el ordenador de pagos y el ejecutor de sus acuerdos en materia de recaudación del contingente provincial, el nombramiento de los comisionados ejecutores de los apremios.

Determina el art. 15 que estos se dirigirán «en primer término, sobre las rentas de los Municipios, de los cuales podrá retenerse el 25 por 100 de la parte que perciben los Ayuntamientos y, en segundo término, sobre los bienes de los Concejales, según los términos y condiciones que literalmente expresa la letra G del art. 5.º de dicha Instrucción. Cuando el débito liquidado contra los Ayuntamientos á favor de la Hacienda provincial no proceda de actos ú omisiones comprendidos en el Código penal, y de que fueran responsables los individuos de la Corporación municipal, el Ayuntamiento deberá repetir á su vez «contra los contribuyentes del término por medio de un reparto proporcional, con sujeción al artículo 138 de la ley Municipal, hasta la cantidad

que sea precisa para cubrir el importe total de estos atrasos, siempre que no graven los haberes y rentas de los contribuyentes en más de un 10 por 100 de su riqueza contributiva.»

La observancia y fiel cumplimiento de estas prescripciones, así como el deber de no consentir ninguna demora en el pago del contingente provincial, exigen imperiosamente la rigurosa aplicación de las expuestas reglas, y por consiguiente, que cuando la retención del 25 por 100 de las rentas municipales no baste á cubrir el débito y costas, se proceda personalmente contra los individuos que forman los Ayuntamientos.

A este fin y para preparar la declaración de responsabilidad que, en su caso, les alcance, los señores Alcaldes remitirán á la Excm. Diputación, dentro del término de ocho días siguientes á la publicación de esta circular, y bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar:

1.º Liquidaciones por capítulos y artículos, de lo recaudado y satisfecho durante el año económico de 1891-92, por cuenta de los créditos autorizados en los respectivos presupuestos ordinarios, adicionales ó extraordinarios.

2.º Certificaciones comprensivas de los acuerdos que consten en las actas de las sesiones del Ayuntamiento, de las cuales se copiarán á la letra, relativamente al establecimiento y cobranza de las rentas, impuestos, arbitrios, recargos ó cualesquiera otros ingresos consignados en dichos presupuestos, así como de los adoptados para obligar al pago de lo no satisfecho á los deudores y contribuyentes morosos, expresando además con toda claridad y detalle, el estado de los procedimientos y expedientes, administrativos ó judiciales, incoados por virtud y en cumplimiento de esas resoluciones.

3.º Certificaciones literales de las distribuciones mensuales de fondos aprobadas, y de los mandamientos de pago expedidos por los Sres. Alcaldes ordenadores.

4.º Lista también certificada de los nombres y apellidos de todos los que formen el Ayuntamiento.

En lo sucesivo, y en el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la circular en que se reclame el pago de cualquier trimestre ó trimestres vencidos, las mencionadas Corporaciones remitirán los datos expresados, á excepción del primero, haciéndolo en su lugar de copias certificadas de los balances correspondientes al período trimestral de cuyo vencimiento y pago se trate.

La Comisión provincial, que no duda de la eficacia de los medios establecidos para llevar á cabo por la vía ejecutiva la cobranza del contingente, no ha de consentir en ningún caso que, por virtud de pretextos más ó menos especiosos, se desvirtúen, y resuelta á aplicarlos con inflexible rigor, exigirá sin contemplación ninguna que cada cual en lo que le toque los cumpla y observe exactamente.

Deben, pues, persuadirse los Ayuntamientos, como representantes de los pueblos; los Concejales, en su calidad de encargados de la gestión de los intereses comunes; y aun los contribuyentes

como responsables de los desaciertos, negligencias y actos punibles de esos mandatarios por ellos elegidos, que la morosidad y resistencia que se opongan á la cobranza, no producirán otros resultados que los de aumentar innecesariamente los gastos locales y ocasionar daños y perjuicios á sus propios y particulares intereses, y penetrados de la verdad de estas indicaciones, de esperar es que no han de dar motivo para que se les trate con la severidad que, en otro caso, será inevitable.

Los Sres. Alcaldes se servirán ordenar á los Secretarios que den lectura íntegra de esta circular á los respectivos Ayuntamientos en la primera sesión que después de recibirla celebren, y comunicarán inmediatamente el cumplimiento de esta prevención.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico oficial para su fiel observancia y á los efectos expresados.

Zaragoza 26 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, J. Arangurén.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Agente ejecutivo de la zona de Belchite, don Basilio Navarro, ha nombrado auxiliar á D. Manuel Aranda Fon.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y del público.

Zaragoza 23 de Julio de 1892.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no han remitido á esta oficina los documentos expresados en el art. 12 de la Instrucción de 30 de Junio último sobre el impuesto del 1 por 100 de los pagos del Estado, provinciales y municipales; esta Administración previene á los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por el referido servicio que si no lo cumplimentan dentro del corriente mes, remitiendo los documentos que determina el citado artículo de la mencionada Instrucción, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 del actual, se impondrán desde luego á los morosos las multas establecidas en el párrafo 27, art. 64 del reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888. Y si á pesar de este correctivo no se obtuvieren los documentos de que se trata, se nombrarán por la Delegación de Hacienda, Comisionados que pasen á recogerlos con las dietas de 7'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos que han de realizar el mencionado servicio.

Zaragoza 23 de Julio de 1892.—Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

Comisión organizadora de la Exposición nacional de industrias artísticas é internacional de reproducciones.

Se hace público para que llegue á conocimiento de los artistas, artífices é industriales, que hayan presentado sus boletines de admisión y á los que sin hallarse en este caso deseen ser expositores, que la admisión de obras, en el Palacio de Bellas Artes, empezará el día 16 de Agosto próximo y continuará hasta el 4 de Septiembre, según lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento.

Los expositores que no hubiesen remitido con anterioridad su boletín de admisión á la Secretaría, deberán llenarlo en el acto de la entrega de las obras que deseen exponer, á cuyo efecto se les facilitará dicho documento en las oficinas de la Secretaría.

Las obras procedentes de expositores residentes fuera de Barcelona ó las que vinieren especialmente acondicionadas, no serán desembaladas sino en presencia del expositor ó de su legítimo representante; corriendo los gastos de transporte á cargo del expositor, á quien se entregará el correspondiente recibo en el acto de entrega de las obras.

Barcelona 18 de Julio de 1892.—El Presidente de la Comisión Organizadora, Modesto Fossas y Pi.—El Secretario, Pirozzini Martí.

SECCIÓN SEXTA.

D. Nicasio Vinué y Vizcarra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Campillo:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal del mismo, en el corriente año, se halla la que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Presidente, D. Pedro Alonso.—Concejales: D. Juan José Moré, D. Constantino Calmarza, D. Felipe Gotor, D. Mariano Pérez, D. Florencio Pérez, D. Vicente Alonso.—Asociados: don Juan Calmarza, D. Pascual Gotor, D. Hipólito Gotor, D. Manuel Gotor, D. Juan Pascual Alonso y D. Francisco Pérez.

Al centro.—En Campillo á 17 de Julio de 1892.—Reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados expresados al margen, todos componentes la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Alonso, este señor declaró abierta la sesión extraordinaria, y manifestó tenía por objeto la presente convocatoria para acordar el medio de cubrir el déficit de 1.912 pesetas 34 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año económico de 1892 á 93, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 11 del actual.

Al efecto, yo el Secretario, por mandato del señor Presidente, y en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, dí lectura á las partidas de que se

compone el expresado presupuesto, y no siendo susceptible de economía partida alguna de los gastos, importantes 7.801 pesetas 21 céntimos, y las de ingresos en 5.883'87 pesetas, por haberse apurado en éstos todos los recursos legales, resulta de ahí el déficit indicado de 1.912 pesetas 34 céntimos; que para cubrirlo la Junta municipal acuerda por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por ser de los no comprendidos en la tarifa 1.ª del impuesto de consumos.

Artículos.	Consumo calculado en todo el año.	Precio medio del kilogramo.	Valor.	Producto al 11 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.	300.000	0'03	9.000	990'00
Leña de todas clases.	280.000	0'03	8.400	924'00
TOTAL.....				1.914'00
Sobrante.....				1'66

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal vigente; y para que tenga cumplido efecto lo mandado en Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitase copia certificada de este acuerdo al Gobierno civil de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, al objeto de que por espacio de 15 días puedan presentar reclamaciones los que se crean agraviados con la propuesta acordada, y que trascurrido dicho plazo se remitan por conducto de dicha Superioridad los documentos relacionados en la citada Real orden para la consecución de lo propuesto en el presente acuerdo.

Con lo que se dió por terminado el acto, que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Pedro Alonso.—Juan José Moré.—Constantino Calmarza.—Felipe Gotor.—Mariano Pérez.—Florencio Pérez.—Vicente Alonso.—Juan Calmarza.—Pascual Gotor.—Juan Pascual Alonso.—Hipólito Gotor.—Francisco Pérez.—Por los señores que no saben hacerlo y D. S. O., Nicasio Vinué, Secretario.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento á lo acordado expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Campillo á 20 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Alonso.—Nicasio Vinué, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba, fundada en el estado de su salud, queda vacante la titular de Medicina y Cirujía de esta villa: su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, habiendo 350 vecinos que pagan por la iguala á 9 pesetas cada uno. Las solicitudes

se admitirán en esta Alcaldía hasta el día 3 de Agosto próximo, en cuyo día se proveerá.

Codos 23 de Julio de 1892.—Eloy Lorente.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre en adelante. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el 15 de Agosto, en cuyo día se proveerá.

Villanueva de Jiloca 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Mariano Rubio.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó anunciar las vacantes de las titulares de Medicina y Cirujía, Farmacia é Inspector de carnes de este pueblo por terminación de contrato de los actuales en 29 de Septiembre próximo: sus dotaciones consisten en 200, 120 y 90 pesetas respectivamente. Se admitirán solicitudes hasta el día 10 del próximo Agosto en esta Alcaldía.

Torres de Berrellén 25 de Julio de 1892.—El Alcalde, Pedro Gómez.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arrendamiento de consumos á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por el período de un año.

La primera subasta se verificará el día 2 de Agosto próximo, y si no diese resultado, se celebrará otra el día 11, y si tampoco tuviera efecto, otra el día 20 de dicho mes. Todas ellas tendrán lugar en la Sala Consistorial, á la hora de las diez de la mañana de los indicados días, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Paracuellos de la Ribera 22 de Julio de 1892.—El Alcalde, Gregorio Melús.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes, de este pueblo para el actual ejercicio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrera 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Guillén.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, y cumpliendo con lo que preceptúa la ley y reglamento de consumos, el Ayuntamiento y asociados en igual número de contribuyentes, tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto y sus recargos por término de un año, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, y en caso de no haber postor, la segunda será el día 12 del mismo, y no resultando postor, la tercera se verificará el 22 del expresado mes y hora de las once de su mañana. Cuyas subastas se verificarán en la Casa Consistorial.

Litago 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, P. S. O., Francisco Sánchez.

No habiendo comparecido en primera convocatoria los individuos que comprenden los grupos de líquidos y alcoholes, aguardientes y licores para acordar la designación de síndicos y modo de cubrir sus encabezamientos forzosos de consumos en el corriente año, se les cita por segunda vez para el 1.º de Agosto próximo á las cuatro de la tarde, en esta Sala Consistorial; bien entendido que de no comparecer, la Corporación municipal acordará por sí conforme á instrucciones vigentes.

Cariñena 25 de Julio de 1892.—El Alcalde, Manuel Ruíz.

Rectificado el reparto del gremio de alcoholes, aguardientes y licores de esta villa, correspondiente al año de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Cariñena 24 de Julio de 1892.—El Presidente del gremio, Juan Francés.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio 1892-93, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Ineba.

El reparto de consumos de este pueblo para 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda ser examinado por los vecinos, y durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Olvés 22 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Pérez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TÉRMINO DE CANDECLAUS.—VILLA DE ZUERA

El reparto de alfarda de dicho término para cubrir la hecha ordinaria, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde esta fecha.

Zuera 24 de Julio de 1892.—El Vocal Presidente, Florencio Casaña.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO